

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 1995 – 10383 01

Reconózcase personería para actuar al abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO como apoderado del señor ALFREDO POMBO LEIVA, accionado dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, en cuanto a la reclamación de títulos judiciales a favor de este demandado, debe recordarse lo siguiente:

1. En sentencia del 3 de febrero de 1999 se decretó la expropiación del predio con FMI No. 50C-686058, que fuera de propiedad de los demandados, disponiéndose, así mismo, la entrega del bien y la elaboración del avalúo.
2. El inmueble se entregó el 13 de junio de 2013, conforme acta de recibo suscrita por el IDU.
3. En auto del 11 de enero de 2007 se dispuso tener como definitivo el dictamen pericial rendido como prueba de la objeción, fijándose el valor a indemnizar en la suma de **\$369.501.122.00 Mcte.**
4. La demandante consignó a órdenes del proceso la suma de \$282.090.672.00 Mcte (página 160 del cd. 1A) y posteriormente, la suma de \$85.667.850.00 Mcte (página 165 ibidem), que suman **\$367.758.522.00 Mcte.**
5. La sentencia expropiatoria se encuentra debidamente registrada en el FMI del bien en cuestión, en la anotación No. 13 del 24 de octubre de 2007.
6. De acuerdo con la escritura pública de venta No. 3983 del 10 de noviembre de 1958, el predio objeto de la demanda, fue adquirido

¹ Estado electrónico número 146 del 22 de octubre de 2021

por los señores GOETZ PFIEL SCHNEIDER y ALFREDO POMBO LEIVA en proindiviso por partes iguales.

7. Se evidencia que existe una diferencia entre el valor de la indemnización ordenado por el Despacho y lo realmente consignado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por valor de \$1.742.600.00 Mcte.
8. De conformidad con el artículo 458 del C.P.C., estatuto vigente para la época en que el proceso estaba en curso y concordante con el actual artículo 399 del C.G.P., la entrega de la indemnización ha de efectuarse una vez registrada la sentencia y el acta de entrega, lo que se verifica en el presente caso, como ya se indicó.
9. Dado que el solicitante, señor ALFREDO POMBO LEIVA no cuenta con autorización del señor GOETZ PFIEL SCHNEIDER para reclamar los dineros en cuestión a su favor, solo se encuentra legitimado para solicitar lo que le corresponde de la indemnización, a saber, la suma de \$184.750.561.00 Mcte.
10. A dicha suma habrá de restársele la parte que el IDU no ha consignado, a prorrata, es decir, la suma de \$871.300.00 Mcte, para un total de **\$183.879.261.00 Mcte.**

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

Primero.- ORDENAR la entrega de títulos por valor de **\$183.879.261.00 Mcte.**, a favor del señor **ALFREDO POMBO LEIVA** y/o a quien faculte para tal fin.

Segundo.- ORDENAR la entrega de títulos por valor de **\$183.879.261.00 Mcte.**, a favor del señor **Goetz Pfiel Schneider** y/o a quien faculte para tal fin.

Tercero. REQUERIR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para que proceda a la consignación de la suma de **\$1.742.600.00 Mcte.**, en el término de diez (10) días, a fin de cubrir la totalidad del monto indemnizatorio ordenado en autos.

Esta providencia remítase al correo de notificaciones judiciales del IDU, sin necesidad de oficio, para asegurar su conocimiento por la administración y teniendo en cuenta la vetustez del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bae80be6e72c6aea697adaba11e0e72692b928061147878208eeaeaada6315**

Documento generado en 21/10/2021 08:26:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>